

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIO DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por seis meses.....	444

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para ocurrir á los inconvenientes á que ha dado lugar mi Real decreto de 6 de Noviembre de 1863, por el que se dictaron reglas para la inscripción en los Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos Reales que poseen ó administran el Estado y las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Hacienda, Vengo en decretar:

Artículo 4.º Los bienes inmuebles y los derechos Reales que poseen ó administran el Estado y las Corporaciones civiles, y se hallan exceptuados ó deban exceptuarse de la venta, con arreglo á las leyes de desamortización de 4.º de Mayo de 1855 y 4.º de Julio de 1856, se inscribirán desde luego en los Registros de la propiedad de los partidos en que radiquen.

Art. 2.º Por los Ministerios de que dependen las Corporaciones, las oficinas ó las personas que disfruten ó á cuyo cargo estén los bienes expresados en el artículo anterior, se comunicarán á las mismas las órdenes oportunas á fin de que reclamen las inscripciones correspondientes, y se les facilitarán los documentos y noticias que para ello sean necesarias.

Art. 3.º Se exceptúan de la inscripción ordenada en los anteriores artículos:

1.º Los bienes que pertenecen tan solo al dominio eminente del Estado, y cuyo uso es de todos, como las riberas del mar, los rios y sus márgenes, las carreteras y caminos de todas clases, con exclusion de los de hierro, las calles, plazas, paseos públicos y egidos de los pueblos, siempre que no sean terrenos de aprovechamiento comun de los vecinos; las murallas de las ciudades y plazas, los puertos y rada y cualesquiera otros bienes análogos de uso comun y general.

2.º Los templos actualmentę destinados al culto.

Art. 4.º Si alguno ó alguna parte de los bienes comprendidos en el artículo anterior cambiare de destino entrando en el dominio privado del Estado, de las provincias, de los pueblos ó de los establecimientos públicos, se llevará á efecto su inscripción desde luego si hubieren de continuar amortizados; y con arreglo á los artículos 14 y siguientes, si deben enajenarse.

Art. 5.º Siempre que exista título escrito de la propiedad del Estado ó de la Corporación en los bienes que deben ser inscritos con arreglo al art. 4.º, se presentará en el Registro respectivo y se exigirá en su virtud una inscripción de dominio á favor del que resulte dueño, la cual deberá verificarse con sujeción á las reglas establecidas para las de los particulares.

Art. 6.º Cuando no exista título escrito de la propiedad de dichos bienes se pedirá una inscripción de posesion, la cual se verificará á favor del Estado, si este los poseyere como propios, ó á favor de la Corporación que actualmente los poseyere, ó los hubiera poseído hasta que la Administración los tomó bajo su custodia.

Art. 7.º Tanto en la inscripción de dominio como en la de posesion, se hará siempre constar la procedencia inmediata y el estado actual de la posesion de los bienes inscritos.

Art. 8.º Para llevar á efecto la inscripción de posesion, el Jefe de la dependencia á cuyo cargo esté la administracion ó custodia de las fincas que hayan de inscribirse, siempre que por su cargo ejerza autoridad pública ó tenga facultad de certificar, expedirá por duplicado una certificación en que, refiriéndose á los inventarios ó á los documentos oficiales que obren en su poder, haga constar:

1.º La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominacion y número en su caso, y cargas reales de la finca ó derecho que se trate de inscribir.

2.º La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de que se trate, y la naturaleza, situación, linderos, nombre y número en su caso de la finca, sobre la cual estuviere aquel impuesto.

3.º El nombre de la persona ó corporacion de quien se hubiere adquirido el inmueble ó derecho, cuando constare.

4.º El tiempo que lleve de posesion el estado, provincia, pueblo ó establecimiento, si pudiera fijarse con exactitud ó aproximadamente.

5.º El servicio público ó objeto á que estuviere destinada la finca.

Si no pudiera hacerse constar alguna de estas circunstancias, se expresará así en la certificación, mencionando las que sean.

Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio, quedando su minuta rubricada en el expediente respectivo.

Art. 9.º Cuando el funcionario, á cuyo cargo estuviere la administracion de los bienes, no ejerza autoridad pública ni facultad para certificar, se expedirá la certificación á que se refiere el artículo anterior por el más inmediato de sus superiores gerárquicos que pueda hacerlo, tomando para ello los datos y noticias oficiales que sean indispensables.

Art. 10. Los dos ejemplares de la certificación expresada en el art. 8.º se remitirán desde luego al Registrador correspondiente por el funcionario que la expida, solicitando la inscripción de posesion que proceda.

Art. 11. Si el Registrador advirtiere en la certificación la falta de algun requisito indispensable para la inscripción, segun el art. 8.º, devolverá ámbos ejemplares, advirtiendo dicha falta, despues de extender el asiento de presentacion y sin tomar anotacion preventiva. En este caso se extenderán nuevas certificaciones en que se subsane la falta advertida, ó se haga constar la insuficiencia de los datos necesarios para subsanarla.

Art. 12. Verificada la inscripción de dominio, devolverán los Registradores los títulos para ella presentados á las oficinas ó funcionarios de que procedan. Cuando se inscriba la posesion, conservarán los Registradores en su poder uno de los dos ejemplares de la certificación, y devolverán el otro con la nota correspondiente de Registrado &c.

Art. 13. En la misma forma se inscribirán los bienes que posea el Clero, ó se le devuelvan y deban permanecer en su poder amortizados; pero las certificaciones de posesion que para ello fueren necesarias, se expedirán por los Diocesanos respectivos.

Art. 14. Los bienes inmuebles ó derechos reales que posean ó administran el Estado ó las Corporaciones civiles ó eclesiásticas y deban enajenarse con arreglo á las leyes de desamortización, no se inscribirán en los Registros de la Propiedad hasta que llegue el caso de su venta ó redencion á favor de los particulares, aunque entre tanto se transfiera al Estado la propiedad de ellos por consecuencia de la permutacion acordada con la Santa Sede.

Art. 15. Cuando haya de ponerse en venta alguno de los bienes ó de redimirse alguno de los derechos comprendidos en el artículo anterior, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en cuya provincia radiquen, buscará y unirá al expediente de venta ó redencion los títulos de dominio de dichos bienes.

Si no existieren ó no pudieren ser hallados dichos títulos, se hará esto constar en el referido expediente, y se expedirá por el mismo Administrador la certificación duplicada á que se refiere el art. 8.º, pidiéndose y extendiéndose en virtud de ella una inscripción de posesion ántes del día señalado para el remate, ó ántes de otorgarse la redencion, si se tratare de algun censo, y procediéndose en todo caso del modo dispuesto en los anteriores artículos.

Art. 16. Al otorgarse la escritura de venta ó redencion, se entregarán al comprador ó redimiente los títulos de propiedad, si los hubiere, ó el duplicado de la certificación de posesion que en otro caso deberá haber devuelto el Registrador, segun lo prevenido en el art. 12.

Art. 17. El Estado abonará á los Registradores los honorarios de las inscripciones que mande extender; pero cuando se refieran á fincas que se enajenen, se incluirá su importe en los gastos del expediente de subasta que deben abonar los compradores.

Art. 18. Los que desde el día 1.º de Enero de 1863 hayan adquirido del Estado bienes desamortizados ó redimidos censos, tendrán derecho á exigir los títulos de los mismos, ó en su defecto la certificación de posesion expresada en el art. 8.º con la nota del Registrador de haberse verificado la inscripción correspondiente.

Para este efecto, los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado mandarán inscribir desde luego todos los bienes que se hallen en este caso, remitiendo los títulos de dominio, si los tuvieren, ó las certificaciones de posesion.

Art. 19. Los compradores de bienes desamortizados y los redimientes de censos tambien desamortizados que adquirieron su derecho ántes del expresado día 1.º de Enero de 1863, podrán inscribirlo á su favor presentando tan solo la escritura de venta ó redencion, ya sea esta de fecha anterior, ya posterior á dicho día, en que empezó á regir la ley Hipotecaria.

Art. 20. Cuando el Estado ó las corporaciones civiles adquirieran algun inmueble ó derecho real, los Gobernadores de las provin-

cias ó los Directores generales de los ramos bajo cuya dependencia ha de administrarse ó poseerse, cuidarán de que se recojan los títulos de propiedad, si los hubiere, y de que en todo caso se verifique la inscripción que sea posible, bien de dominio, ó bien de mera posesion.

Art. 21. Las Autoridades que decreten embargos de bienes inmuebles en expedientes gubernativos, los harán anotar preventivamente; á cuyo fin dispondrán se presente al Registrador respectivo una certificación por duplicado comprensiva de la providencia de embargo y de las demás circunstancias necesarias para las anotaciones, segun el art. 72 de la ley Hipotecaria.

Art. 22. Las Autoridades que gubernativamente decreten la adjudicacion á la Hacienda de bienes inmuebles ó derechos reales en pago de deudas, procurarán su inscripción de dominio á favor del Estado, disponiendo que para ello se presente al Registrador una certificación comprensiva de la providencia, y de las demás circunstancias necesarias para las inscripciones, segun el art. 9.º de la ley Hipotecaria.

Art. 23. Si en los casos de los dos anteriores artículos no apareciese inscrito el inmueble ó derecho á favor del deudor ó cedente, y además no existiere ó no fuere habido el título de adquisicion del mismo, la Administracion expedirá la certificación expresada en el art. 8.º con referencia al expediente de embargo ó adjudicacion que se hubiere seguido, y con ella pedirá al Registrador que extienda la certificación que debe preceder á la inscripción ó anotacion á favor del Estado.

Art. 24. Si despues de enajenada una finca ó de redimido un censo y de otorgada la correspondiente escritura, se rescindiere ó anulare por resolucion gubernativa la venta ó redencion, se pedirá una anotacion preventiva de esta resolucion, presentando un certificado de ella por duplicado, en el cual se harán constar además las circunstancias necesarias para la anotacion, segun el art. 72 de la ley Hipotecaria.

Si transcurriese el término en que, segun las disposiciones vigentes, pueden los interesados reclamar contra estas resoluciones por la vía contenciosa sin hacerse tales reclamaciones, el Director del ramo ó que corresponda la finca ó derecho procurará su inscripción de dominio á favor del Estado ó de la Corporacion á que pertenezca, si hubiere de quedar amortizado; y la cancelacion de la inscripción del contrato anulado solamente, si dicha finca ó derecho debiere enajenarse con arreglo á las leyes.

Art. 25. Cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, se anotará preventivamente esta declaracion, procediéndose para ello del modo establecido en el artículo antecedente.

Art. 26. Este Real decreto se comunicará por el Ministro de Gracia y Justicia á los demás Ministerios, los cuales adoptarán á la vez las disposiciones necesarias para su cumplimiento en la parte que á cada uno concierna.

Art. 27. Queda sustituido por el presente el mencionado Real decreto de 6 de Noviembre de 1863, y derogadas las demás disposiciones anteriormente dictadas para la inscripción de los bienes del Estado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
LORENZO ARAZOLA.

Negociado 8.º—Circular.

No dándose curso por parte del Gobierno francés á los exhortos que las Autoridades españolas dirigen á los de aquel país para el embargo ó secuestro de los bienes de los súbditos franceses procesados en España, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar que esa Audiencia y las Autoridades dependientes de la misma se abstengan de expedir tales exhortos con el objeto indicado; y que por reciprocidad no se dé cumplimiento á los que de aquel Imperio se remitan aquí para la ejecucion de dicho embargo ó secuestro en bienes de súbditos españoles.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1864.

ARRAZOLA.
 Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.
 De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Se declara Vocal nato del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio al Comisionado Régio para la inspeccion de la Agricul-

tura en la provincia de Madrid, y por lo tanto comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO ALCALÁ Galiano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel Juan Alvarez,

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la inspeccion de la Agricultura en la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO ALCALÁ Galiano.

REALES ÓRDENES.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de modificar las restricciones que el art. 7.º del programa de segunda enseñanza impone al ingreso en los estudios de mecánica industrial y de química aplicada á las artes, restricciones que dificultan la concurrencia de la clase artesana á dichas asignaturas, para la cual son de incontestable utilidad, conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se admita á matricula en las mencionadas enseñanzas ó en solo los conocimientos que comprende la primera elemental y el pago de 20 rs., que podrá dispensarse á los que acrediten ser pobres de solemnidad. A los alumnos que á fin de curso quieran sujetarse á la prueba del examen, se les expedirá una certificación con que puedan hacer constar su aptitud.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1864.

GALIANO.
 Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.—Aguas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la REINA (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Huelga para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del manantial que existe en el sitio denominado de Bastan ó Prado de Arriba, término del pueblo de Robledo, con destino al abastecimiento de su vecindario, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto unido al expediente y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º La cantidad de agua que se destina á esta concesion de 1'878 litros por segundo, equivalente á 50 rs. fontaneros, no podrá aplicarse á otro uso que al especial para que se otorga.

3.º En la toma de aguas se establecerá el conveniente aparato para no admitir en el arca más que el volumen de agua designado.

4.º Esta concesion y autorizacion caducarán si en el término de dos años no se diere principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1864.

GALIANO.
 Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Jorge Loring para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadalupe como aumento de las que sirven de fuerza motriz á los molinos de su propiedad llamados del Hoyo y del Chorro, en el término del pueblo de Ardales, provincia de Málaga, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo á la Memoria y plano unidos al expediente y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Las presas se situarán en los parajes del terreno correspondientes á los designados en el plano, la del Hoyo en el punto A, y la del Chorro en el punto D, no elevándolas sobre el lecho del rio más que dos metros, y sus alturas se referirán cada una á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder comprobar en todo tiempo que no han sido alteradas.

3.º Antes de comenzar el aprovechamiento se hará la fijacion de la cantidad de agua que le corresponde en metros cúbicos por segundo, y se unirá á este expediente el oportuno certificado en que quede determinada.

4.º No podrá destinarse esa agua más que al uso especial para que se concede.

5.º Esta concesion y autorizacion caducarán si en el término de un año no se dá principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1864.

GALIANO.
 Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 21 de Setiembre último, trasladando otro del primer jefe del Batallon de Cazadores de Llerena número 47, en que manifiesta el comportamiento de los individuos del mismo cuerpo en el incendio que tuvo lugar en la estacion del ferro-carril del Medio-día en esta capital, en la tarde del 28 de Agosto próximo pasado. Y S. M. en su vista, apreciando el importante servicio prestado por el citado batallon en el suceso referido, al propio tiempo que se ha enterado con satisfaccion de cuanto V. E. da conocimiento en su citado escrito, se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre á los individuos del antedicho cuerpo que concurrieron á la extincion de aquel incendio. Asimismo ha tenido á bien conceder la cruz de Maria Isabel Luisa pensada con 10 reales mensuales al soldado Saturnino Gutierrez, el cual, penetrando en medio del fuego, se asió en términos de poner en peligro su existencia; resolviendo tambien de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por el Capitan general de Castilla la Nueva en 17 de Octubre próximo pasado, se consulte á este Ministerio dos individuos por compania, que á juicio de los Jefes y Oficiales del mencionado batallon que tuvieron ocasion de observar más inmediatamente los servicios que prestaron, consideren más dignos de recompensa, á fin de que obtengan la cruz sencilla de la antedicha Orden de Maria Isabel Luisa. Finalmente es la Real voluntad que por medio de la GACETA oficial se haga pública esta disposicion á fin de que sirva de estímulo á todos los individuos del Ejército.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1864.

CÓRDOVA.
 Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á D. Manuel y D. Juan Gonzalez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Loutra como fuerza motriz de un molino harinero que poseen en terreno de su propiedad llamado Xertal, Ayuntamiento de Tuy, provincia de Pontevedra, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto unido al expediente, reemplazando las pequeñas compuertas de la presa por una grande y bien construída que facilite el desagüe de las pequeñas avenidas.

2.º La altura de la presa, que se hará constar por el Ingeniero Jefe de la provincia en certificacion que se unirá á este expediente, se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que pueda compararse en todo tiempo que no ha sido alterada.

3.º Será obligacion de los concesionarios mantener expedidos los cauces de desagüe que por el mismo Ingeniero se les preñen, para evitar perjuicios á los terrenos limítrofes.

4.º Tendrán asimismo la obligacion de mantener seco y expedito el camino que conduce al artefacto, para evitar ilegítimas servidumbres de via en dichas tierras adyacentes.

5.º El agua que se destina á esta concesion no podrá aplicarse á otro uso que el especial para que se otorga.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, á cuyo efecto le darán parte los concesionarios del día en que las principien y de aquel en que las hayan terminado.

7.º Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se diere principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1864.

GALIANO.
 Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 21 de Setiembre último, trasladando otro del primer jefe del Batallon de Cazadores de Llerena número 47, en que manifiesta el comportamiento de los individuos del mismo cuerpo en el incendio que tuvo lugar en la estacion del ferro-carril del Medio-día en esta capital, en la tarde del 28 de Agosto próximo pasado. Y S. M. en su vista, apreciando el importante servicio prestado por el citado batallon en el suceso referido, al propio tiempo que se ha enterado con satisfaccion de cuanto V. E. da conocimiento en su citado escrito, se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre á los individuos del antedicho cuerpo que concurrieron á la extincion de aquel incendio. Asimismo ha tenido á bien conceder la cruz de Maria Isabel Luisa pensada con 10 reales mensuales al soldado Saturnino Gutierrez, el cual, penetrando en medio del fuego, se asió en términos de poner en peligro su existencia; resolviendo tambien de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por el Capitan general de Castilla la Nueva en 17 de Octubre próximo pasado, se consulte á este Ministerio dos individuos por compania, que á juicio de los Jefes y Oficiales del mencionado batallon que tuvieron ocasion de observar más inmediatamente los servicios que prestaron, consideren más dignos de recompensa, á fin de que obtengan la cruz sencilla de la antedicha Orden de Maria Isabel Luisa. Finalmente es la Real voluntad que por medio de la GACETA oficial se haga pública esta disposicion á fin de que sirva de estímulo á todos los individuos del Ejército.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1864.

CÓRDOVA.
 Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 21 de Setiembre último, trasladando otro del primer jefe del Batallon de Cazadores de Llerena número 47, en que manifiesta el comportamiento de los individuos del mismo cuerpo en el incendio que tuvo lugar en la estacion del ferro-carril del Medio-día en esta capital, en la tarde del 28 de Agosto próximo pasado. Y S. M. en su vista, apreciando el importante servicio prestado por el citado batallon en el suceso referido, al propio tiempo que se ha enterado con satisfaccion de cuanto V. E. da conocimiento en su citado escrito, se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre á los individuos del antedicho cuerpo que concurrieron á la extincion de aquel incendio. Asimismo ha tenido á bien conceder la cruz de Maria Isabel Luisa pensada con 10 reales mensuales al soldado Saturnino Gutierrez, el cual, penetrando en medio del fuego, se asió en términos de poner en peligro su existencia; resolviendo tambien de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por el Capitan general de Castilla la Nueva en 17 de Octubre próximo pasado, se consulte á este Ministerio dos individuos por compania, que á juicio de los Jefes y Oficiales del mencionado batallon que tuvieron ocasion de observar más inmediatamente los servicios que prestaron, consideren más dignos de recompensa, á fin de que obtengan la cruz sencilla de la antedicha Orden de Maria Isabel Luisa. Finalmente es la Real voluntad que por medio de la GACETA oficial se haga pública esta disposicion á fin de que sirva de estímulo á todos los individuos del Ejército.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1864.

CÓRDOVA.
 Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

La REINA (Q. D. G.), con presencia de lo informado por el Capitan general de las Islas Baleares en 22 de Octubre último acerca del oficio de V. E. fecha 30 de Setiembre anterior, trasladando otro del Coronel del regimiento de infantería Mallorca, núm. 43, en que participa el extraordinario servicio prestado el 14 del mismo mes en el incendio ocurrido en dicho día en la ciudad de Palma, calle de Camaró y fábrica de fósforos en ella existente, por el soldado del mencionado cuerpo Juan Antonio Gallego, salvando del rigor de las llamas con gran exposicion á una mujer y un niño de corta edad, sufriendo varias quemaduras y perdiendo el ros, poncho y pantalon al verificarlo, ha tenido á bien S. M., como recompensa al acto humanitario llevado á efecto por el referido soldado, conceder á este la cruz de Maria Isabel Luisa pensada con 10 rs. vn. mensuales, y disponer se publique en la GACETA oficial á fin de que sirva de estímulo á los demás individuos del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1864.

CÓRDOVA.
 Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

20 Octubre 1864. Nombro Comandante general de la escuadra del Pacifico al Jefe de escuadra D. José Manuel Paraja en reemplazo de D. Luis Hernandez Pinzon...

Dado en San Ildefonso a veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. Est. rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en primera instancia del distrito del Prado...

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1864, en los autos promovidos por Mr. Luis Gry contra D. Ramon de Llamas y Pidal sobre cumplimiento de un contrato...

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1864, en los autos promovidos por Mr. Luis Gry contra D. Ramon de Llamas y Pidal sobre cumplimiento de un contrato...

Considerando que en este caso se encuentra la que en 14 de Marzo del corriente año dictó la Sala segunda de la Audiencia de esta corte desestimando el artículo de incontestacion que D. Ramon de Llamas opuso á la demanda de Mr. Luis Gry...

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden ante el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y Murcia...

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1864, en los autos promovidos por Mr. Luis Gry contra D. Ramon de Llamas y Pidal sobre cumplimiento de un contrato...

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Játiva; al que se remitan unas y otras actuaciones, para lo que proceda con arreglo á derecho.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden ante el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y Murcia...

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Table with columns: DEPOSITADO, EN LA PROVINCIA DE LÉRIDA, and Rs. céntos. Lists various donors and amounts.

Table with columns: DEPOSITADO, EN LA PROVINCIA DE LÉRIDA, and Rs. céntos. Lists various donors and amounts.

Table with columns: DEPOSITADO, EN LA PROVINCIA DE LÉRIDA, and Rs. céntos. Lists various donors and amounts.

Table with columns: DEPOSITADO, EN LA PROVINCIA DE LÉRIDA, and Rs. céntos. Lists various donors and amounts.

Table with columns: DEPOSITADO, EN LA PROVINCIA DE LÉRIDA, and Rs. céntos. Lists various donors and amounts.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que por Real orden expedida en 26 de Noviembre de 1860 se declaró á D. Ramon Gonzalez Varela con derecho, como jubilado, á haber pasivo...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que por Real orden expedida en 26 de Noviembre de 1860 se declaró á D. Ramon Gonzalez Varela con derecho, como jubilado, á haber pasivo...

4. SEMANA DE OCTUBRE DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Octubre de 1864.

METALICO. Table with columns: Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales. Includes sub-headers: Necesarios, Voluntarios, Provisionales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: SALDO, ENTREGAS, RECIBIDO, SALDO. Includes sub-headers: Tesoro público.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Table with columns: SALDO, ENTREGAS, RECIBIDO, SALDO. Summary of metal account.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-headers like 'Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro' and 'Clasificación de los depósitos hechos en la Central'.

Cuenta de Caja por el Fondo de Reserva en Metálico y los Depósitos en Efectos de la Deuda Pública y del Tesoro. Table with columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS EN CARTERA.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 194.649, de las cuales pertenecían á metálico 182.238, y á papel 9.411, y en la presente á 189.345, en esta forma: 179.878 en metálico, y 9.467 en papel.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-headers like 'Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro' and 'Clasificación de los depósitos hechos en la Central'.

Cuenta de Caja por el Fondo de Reserva en Metálico y los Depósitos en Efectos de la Deuda Pública y del Tesoro. Table with columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS EN CARTERA.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 194.649, de las cuales pertenecían á metálico 182.238, y á papel 9.411, y en la presente á 189.345, en esta forma: 179.878 en metálico, y 9.467 en papel.

Alealdía constitucional de Santa Amalia. Vacante de Médico titular de este pueblo. Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, la Corporación municipal que preside ha acordado se anuncie al público por el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se anuncie edito en el Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal, con la asignación de 4.400 rs. anuales pagados de los fondos propios por trimestres vencidos, con cargo de asistir á este vecindario sin otra retribución en sus dolencias y enfermedades de esta ciencia y demás condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Alealdía constitucional de Fuencaliente. D. Antonio Delgado, Alcalde constitucional de esta villa de Fuencaliente. Hago saber que de orden del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia se venden en nueva subasta los esclerosos titulados San Mateo y San Domingo, enclavados en este término jurisdiccional, bajo los tipos del primero de 5.000 rs. y el segundo de 8.000, según aparece del expediente formado al efecto, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del corriente mes de Diciembre de este año. Fuencaliente 4 de Noviembre de 1864.—Antonio Delgado.—D. O., Genaro Diaz, Secretario. 2156

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Avila. Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general del ramo, fecha 25 de Octubre último, sacar á subasta las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa el Gobierno civil de la misma, la Administración ha señalado para su remate el día 10 de Diciembre próximo de doce á una de la tarde en el despacho del Gobierno de provincia. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora en el local designado para hacer las posturas que juzgen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto desde hoy en esta Administración, así como el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras. Avila 2 de Noviembre de 1864.—Rafael Jara. Modelo de proposición. D. N. de N., vecino de ..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación de los comunales de la casa Oficina de Avila, anunciadas en el Boletín Gaceta de ..., en la cantidad de ..., (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado. (Fecha y firma.) 2115

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Josefina Aneuto, hija y heredera de D. Vicente, Depositario que fué de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia en 1842, para que en el término más breve se presente en esta Administración á responder del alcance de 19.888 reales 77 cént. que le resultó al expresado D. Vicente Aneuto en el desempeño de dicho destino. Valencia 3 de Noviembre de 1864.—Pablo Noya. 2135

Audiencia territorial de Zaragoza. Vacante en esta Audiencia, por fallecimiento de D. Joaquín Moran, una plaza de Procurador, cuya provisión corresponde á S. M., S. E. la Sala de gobierno de este Tribunal ha acordado se anuncie y publique dicha vacante por medio de edictos, señalando el término de 30 días, contados desde el día de mañana inclusiva, para que los que reúnen los requisitos prevenidos en las ordenanzas de las Audiencias quieran mostrarse opositores, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo. Zaragoza 5 de Noviembre de 1864.—Por enfermedad, José Rafael Guerra. 2112

Crédito Moviliario Barcelonés. Estado de la Sociedad en 31 de Octubre de 1864. Pesos fuertes. Acciones 600.000 Existencia en caja 210.579.428 Préstamos 377.932.468 Adjudicaciones al crédito 38.425.678 Correspondencias y varios deudores 143.509.934 Varios acreedores 2.384.935.979 3.765.409.787

Sociedad Catalana general de Crédito. Estado de la Sociedad Catalana general de Crédito en 31 de Octubre de 1864. Pesos fuertes. Acciones 1.200.000 Caja 1.862.137.760 Efectos en cartera 2.955.724.876 Correspondencias y varios deudores 2.181.326.387 Inmuebles 75.594.612 8.212.380.634

Compañía general Bilbaina de Crédito. Situación en 31 de Octubre de 1864. Rs. vn. cént. Acciones, 70 por 100 de las 15.000 emitidas 21.000.000 Existencia en caja 3.758.767,24 Idem en valores comerciales 2.352.803,12 Idem en fondos públicos y valores industriales 13.842.394,06 Créditos en cuenta corriente con garantía 173.731,47 Correspondencias, saldo 485.118,42 Solares y edificios 2.258.271,52 Gastos amortizables 99.129 Idem del servicio 71.216,17 Diversas cuentas deudoras 927.473,13 Efectos por cobrar de cuenta ajena 3.353.123,51 49.317.026,64

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad. Sección 4.ª.—Notariado. Hallándose vacante seis Notarías en el antiguo Colegio de Notarías de la ciudad de Lérida, que deben proveerse entre los Pasantes matriculados en los mismos ántes de 18 de Octubre de 1864, se anuncia á los referidos Pasantes que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Mañana, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona: con apercibimiento de que no verificándolo se considerará que renuncian y pierden la preferencia y derechos que á su favor establece la novena de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado. Madrid 11 de Noviembre de 1864.—El Director general interino, José María Manresa.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 15 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almadén para contratar el servicio de cortar, limpiar y podar en el quinto de Mitad de Cañada Eudicia y Majada Vacosa de la Dehesa de Castiellera, perteneciente á las referidas minas. Dicho acto tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Superintendencia de las referidas minas, bajo el tipo máximo admisible de 1 real por cada arroba de carbon que fabrique y obtenga el contratista, el cual quedará asimismo obligado á recibir por las madeiras que entregue al establecimiento únicamente los precios que se detallan en el caso sexto de la segunda condición del expresado pliego. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que sigue: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la corta, podar y limpiar del arbolado del quinto de Mitad de Cañada Eudicia y Majada Vacosa de la dehesa de Castiellera de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlos y á realizar las mismas, abonando á la Hacienda (por cada arroba de carbon que obtenga la cantidad de ... (expresada por letra).» (Fecha, firma y domicilio del que suscribe). Madrid 9 de Noviembre de 1864.—El Director general, Juan Diaz de Argüelles.

Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Aracena y Almonaster. 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Aracena á Almonaster la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio. 3.ª Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva. 5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huelva. 10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la ficción tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de

la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Aracena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita. 17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Aracena á Almonaster y vice versa por el precio de ... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 2 de Noviembre de 1864.—El Director general, A. de T. Valderrama.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y Espiel. 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Córdoba á Espiel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio. 3.ª Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba. 5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-

diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba. 10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la ficción tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 20 del corriente mes, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita. 17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Córdoba á Espiel y vice versa por el precio de ... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 2 de Noviembre de 1864.—El Director general, A. de T. Valderrama.

Gobierno de la provincia de Madrid. Negociado 2.ª.—Ayuntamientos. Se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Collado Medio, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, y empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la GACETA, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo de 1858. Madrid 28 de Octubre de 1864. 2179—2

Gobierno de la provincia de Burgos. D. Francisco Belmonte, Gobernador de esta provincia de Burgos. Hago saber que habiéndose acordado por la Dirección general de Establecimientos penales se saque nuevamente á la subasta el taller de zapatería del presidio de esta capital, he dispuesto tenga efecto dicho acto el día 22 del corriente á las doce de su mañana en mi despacho, con asistencia de la Junta Económica y Secretario de la misma, bajo los pliegos de condiciones publicados. Burgos 7 de Noviembre de 1864.—El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte. 2133

Alealdía constitucional de Torreperogil. Licenciado D. Antonio Guerrero Mendieta, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta villa &c. Hago saber que por dimisión de D. Gabriel María Salido se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la que está dotada con 6.500 rs. y para su provision ha acordado esta Municipalidad conceder el término de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, para que los aspirantes que se encuentren con los requisitos que exigen las prescripciones vigentes dirijan á esta Presidencia de Ayuntamiento sus solicitudes con los respectivos comprobantes. Dado en Torreperogil á 23 de Octubre de 1864.—Antonio Guerrero. 2180—2

DOMINGO

Deposito de valores recibidos en garantía... 4.663.453... Idem de valores en custodia... 20.481.632,98

Capital de la primera serie de 15.000 acciones emitidas... 30.000.000... Fondo de reserva... 485.979,56

El Jefe de Contabilidad, Valentin Greaves. — V. B. — El Contador, Pedro de Ibarra Goytia.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento. Balance de la misma en 31 de Octubre de 1864.

ACTIVO. Rs. vn. cénts. Acciones... 34.000.000... Efectos en cartera... 63.776.034,23

Valencia 31 de Octubre de 1864. — El Interventor, Vicente J. Fíllol. — El Director accidental, Federico Azenor.

Sociedad de Crédito y Fomento de Vigo. Balance de esta Sociedad en el presente mes de Octubre.

ACTIVO. Reales cénts. Acciones... 5.320.000... Valores en cartera... 671.477,85

Vigo 31 de Octubre de 1864. — El Jefe de Contabilidad, Orenco de Alberola. — V. B. — El Director gerente, Rafael Ravena.

Crédito Comercial de Jerez de la Frontera. Estado de su situacion en 31 de Octubre de 1864.

ACTIVO. Rs. vn. Acciones... 8.000.000... Caja... 2.824.311,29

Jerez 31 de Octubre de 1864. — El Tenedor de libros, Joaquín de Segura. — El Director consejero, Juan J. Sanchez y Balbás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—La primera junta de acreedores á la quiebra de la Compañía general de Crédito en España, señalada por el propio Tribunal para el día 23 del corriente y hora de las diez de la mañana, según se anunció en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital del 22 de Octubre último, tendrá efecto previo permiso del Consejo de gobierno del Banco de España, en la Sala de juntas generales del mismo, calle de Atocha.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1864.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1864.

30 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravío, bajo apercibimiento. Madrid 10 Noviembre de 1864.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 2197

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del reino, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de un crédito de la Deuda corriente del 3 por 100 no negociable, núm. 41.482, de 21.975 rs. de capital perteneciente á la cofradía del Santísimo Cristo aparecido de la villa de Grídon, para que presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 7 de Noviembre de 1864.—Manuel María Cárdenas. 2198

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sañía y Rico, Comandador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y por ante mí el Escribano del número de la misma, y Notario del Ilustre Colegio de este territorio, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas, situas en término de Valheruelas de Sepúlveda, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, las cuales en el justiprecio dado á cada una de ellas son las siguientes: La tierra al sitio de las Eras de Ongil, que cabe cuatro obradas y media, cuyos linderos son al Oriente otra de Matías Monte, Mediodía de Antonio Pascual, Norte de Manuel García, y Poniente de Juan Matesanz, en 3.600 rs.

La tierra al sitio de las Eras de Ongil, que cabe cuatro obradas y media, cuyos linderos son al Oriente otra de Matías Monte, Mediodía de Antonio Pascual, Norte de Manuel García, y Poniente de Juan Matesanz, en 3.600 rs. La de los Eras de Ongil, de 300 estados, que linda á Norte Matías del Barrio, Oriente de Luis San Juan, Mediodía de José Benito, y Poniente de José Pascual, en 400 rs.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 8 de Noviembre de 1864 á las ocho de la mañana.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 8 de Noviembre de 1864 á las ocho de la mañana.

La de 109 estados al camino chico, linda á Oriente tierra de Patricio Matesanz, Mediodía de Bernardo Berzal, Poniente y Norte una linda, en 160 rs.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía de número del infrascrito, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 24 del actual á la una de su tarde, y además los libros siguientes: Trescientos cincuenta ejemplares de la obra titulada Madre de Dios, Madre de los hombres, tasados á 6 rs. cada ejemplar. Veinte id., de la obra Historia de San Vicente Ferrer, valorados á 10 rs. cada uno.

audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Union núm. 6, bajo, una casa-posada situada en la Plaza constitucional de la villa de Lillo, la cual ha sido tasada en 30.991 rs.; cuya casa perteneciente á D. Manuel Llanuz, vecino del referido Lillo, se le vende para pago de 55.000 rs. que es en deber á D. Francisco Banquell y Rascon, vecino de esta corte. Lo que se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en la adquisición de dicha finca acuda en el día, hora y local designados, que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada. 2194

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Francisco Sinforoso San Roman, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Madrid, soltero, jornalero y de 60 años de edad, para que en término de nueve días se constituya en la cárcel de villa en clase de preso á dar sus descargos en la causa que por hurto se le sigue en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego; previendo que no de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2173

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Doctor en Jurisprudencia, Licenciado en Administración, Caballero de la Inclita Orden Militar de San Juan de Jerusalem, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés &c. &c. Hago saber que por Real orden de 25 de Mayo último ha sido jubilado el Registrador de la Propiedad que fué de este partido D. Tomás Verdugo, y para que pueda ser devuelta la fianza que prestó al conferirse el cargo, se anuncia por este primer edicto, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la Ley Hipotecaria, á fin de que legando á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, puedan ejercitarla dentro del plazo prescrito en el propio artículo; bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de pararse el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Santa Coloma de Farnés á los 27 de Octubre de 1864.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por su mandado, Francisco Arbos, Escribano. 2176

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega &c. Por el presente hago saber que en los autos de competencia suscitada entre este Juzgado y el de Reinos sobre el conocimiento del incidente de pobreza incoado por D. Santiago Larri y Andeya, de nación francés, hoy en ignorado paradero, para entablarse cierta demanda contra D. Maximino Gomez Cadorniga y compañía, refrendada Real sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Burgos en 26 de Setiembre de 1863, declarando que correspondía entender en dicho incidente á este Juzgado de Torrelavega, y al efecto le remitió los autos con la tasación de costas causadas en la Superficia para exigir del D. Santiago Larri los 956 rs. que le corresponden; que sin embargo de las repetidas diligencias que se han practicado para requerir de pago al deudor, no ha sido posible llenar esta formalidad por ignorarse su actual residencia, con cuyo motivo y de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio fiscal, cito, llamo y emplazo al referido D. Santiago para que dentro del término de 15 días después de inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado y pague las costas tasadas y demás que se han originado hasta la fecha; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 3 de Noviembre de 1864.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piñazo. 2177

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Avila y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Roque García, de 23 años de edad, natural de Lanzabita, hijo de Nicolás, vecino de Navalacruz, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él me halla instruyendo por malversacion de caudales públicos en cantidad de 99.599 rs. y 4 céntimos; apercibido que pasado ese término sin haberse presentado se le declarará contumaz y se sustanciará la causa en su rebeldía, parándose en ello el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 6 de Noviembre de 1864.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 2187

PARTE NO OFICIAL. EXTENSION. La Cámara de los representantes de Bélgica ha elegido Presidente á M. Vanderpeereboom, y Vicepresidentes á MM. Moreau y Crombech.

Noticias de Copenhague del 9 aseguran que después de una discusión de tres horas, el Folkething aprobó el tratado de paz por 71 votos contra 21. Dicho tratado será sometido desde luego al Landsting. De Hamburgo el 10 indican, refiriéndose á los periódicos de Copenhague y de Jutlandia, que el Gobierno dinamarqués intenta ocupar con fuerzas considerables la frontera meridional en cuanto evacuen los prusianos aquella provincia. Las poblaciones situadas en la costa occidental de la isla de Fionia tendrán guarniciones permanentes. Refiriéndose la Correspondencia provincial á la intimidad que existe entre Prusia y Austria, termina un artículo sobre este punto en los siguientes términos: «Las mismas relaciones amistosas, los mismos sentimientos de confianza que mediaban antes de concluir la guerra, existen hoy entre Prusia y Austria. Ni por un momento se han quebrantado en sus propósitos la amistad y la alianza.»

Crece el citado periódico que se presumen de parte de Austria disposiciones favorables en la cuestion de Leunbourg. Segun noticias recibidas por el corresponsal del Times en New-York, parece que Grant fué rechazado el 27 de Octubre con pérdida de 4.500 muertos y heridos. Las pérdidas de Butler han sido más considerables. Se dice que el General confederado Hood se halla actualmente en la orilla Norte del Tennessee, habiendo pasado aquel río el día 30 por Cypress-Creek. Créese que Price se ha retirado hacia Arkansas.

Correspondencias particulares del Japon, que alcanzan al 16 de Setiembre, aseguran que los ingleses se veían obligados á renunciar á la idea de establecerse en Simono-Saki como pensaban, puesto que las condiciones del tratado ajustado con el Príncipe de Nagato, en el cual toman parte los franceses, los holandeses y los americanos, lo impiden. La posesion de aquel punto hubiera asegurado á los ingleses la dominacion del país. En cambio parece que abrigan el proyecto de ocupar á Kanagawa, plaza de comercio que puede ser considerada como el depósito del Japon. Sin embargo, Kanagawa, tan importante bajo el aspecto mercantil, no lo es tanto como Simono-Saki bajo el aspecto militar.

INTERIOR.

MADRID.—Sabemos, dice uno de nuestros colegas, que el Sr. D. Fernando de Castro, elegido individuo numerario de la Real Academia de la Historia, se propone tomar posesion de su plaza dentro del término que le concede el reglamento. Asegurase tambien que el Sr. Alcalá Galiano ha presentado ya su discurso de recepción, por lo cual tendrá lugar la solemnidad académica dentro de breves dias. Con el competente permiso de la Autoridad piensan reunirse hoy á una de las tardes, en el salón de la Academia métrica-quirúrgica, los alumnos de la Universidad y Escuelas especiales, para discutir las bases de un Ateneo científico-literario que presentará la comision organizadora. Estos últimos dias ha marcado el termómetro de Reaumur á primera hora un grado y grado y medio bajo cero. La temperatura máxima es generalmente de 7 á 8 grados. La salud pública, sin embargo, parece se ha resentido muy poco hasta ahora á pesar de este cambio repentino, y el estado de los campos es bueno, pues el trigo cuya sementera se halla terminada, ha principiado á nacer.

El día 22 del corriente dará principio el solemne triduo que á la Beata Margarita María de Alacoque consagra en su iglesia la comunidad de Señoras Salesas Reales. Predicarán en estos tres dias los PP. Juan Nepomuceno Lobo, Pedro Genzano y José Mon, pertenecientes los tres á la Compañía de Jesús. En esta iglesia, que desde su construcción ha sido una de las mejores de Madrid, acaban de hacerse grandes obras costeadas por la comunidad; lo que unido á la solemnidad con que celebra sus funciones dicho Real Monasterio, estamos seguros atraerá como siempre gran número de fieles.

ANUNCIOS.

LA UNION CASTELLANA.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de sus estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el día 5 de Diciembre próximo, á las seis de la tarde, en el local donde se hallan situadas sus oficinas, con el objeto de proceder al nombramiento de los individuos necesarios para completar aquella. Los que aspiren á tomar parte en la junta general, depositarán en la caja social las acciones que les dan derecho á ello 15 dias antes de la reunion, á fin de que por la Secretaría se les provea de la oportuna credencial. Podrán delegar el derecho de asistencia los señores que tengan voz y voto en apoderado que reúnan las mismas circunstancias, presentando al efecto en la Secretaría de esta Sociedad el documento que acredite para su toma de razon. Valladolid 28 de Octubre de 1864.—El Secretario, Eugenio Valentin. 1897-3

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 9 de Noviembre.—Interior, 44-50.—Diferida, 44-50. Amsterdam 9 de Noviembre.—Interior, 45 1/2.—Diferida, 44 1/2. Londres 9 de Noviembre.—Consolidados, 90 1/2. Interior español, 48 3/4.—Diferido, 42 3/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—El amor de los amores.—Baile.—La pena del Talion. A las ocho y media de la noche.—La última trinchera.—Baile.—La boda del tio Carcoma. TEATRO DE VERDADALES.—A las cuatro y media de la tarde.—No ganamos para sustos.—Baile.—Una idea feliz. A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en cuatro actos, titulada Los pobres de levita.—Baile.—E. H., pieza en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Don Felipe.—La Isla de San Balandrán. A las ocho y media de la noche.—Jugar con fuego.—Sistema homeopático. TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Memorias de un estudiante. A las ocho y media de la noche.—Estebanillo, zarzuela en tres actos.—Angeles. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—Diego Corrientes.—Baile.—El casado por fuerza. A las ocho y media de la noche.—La profecía.—Baile.—Las preciosas ridiculas. TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Platería de Martínez).—Funcion de abono para hoy á las cuatro de la tarde.—La aplaudida comedia original en dos actos titulada Soberbia y Humillación.—La zarzuela nueva y original en un acto Una carta á la Virgen. CIRCO DE PAUL.—Sociedades de baile.—Hoy domingo celebrarán sus reuniones de baile, La Constante desde las ocho á las doce de la noche, y La Juventud española desde las tres á las siete de la tarde. CAMPOS ELISIOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fonda, tiro de pistola, columpios, ría, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa. Entrada general, 2 rs.